

10

A efectos de acreditar la categoría correspondiente frente al nuevo empleador, deberá hacerlo en forma fehaciente, ya sea mediante el certificado expedido por el MTSS, o por el anterior empleador, el cual deberá entregar el propio trabajador al momento de su ingreso, a los efectos del cumplimiento del inciso primero de la presente cláusula.

### **XI. ROPA DE TRABAJO.**

**15.-** Las empresas comprendidas en el Grupo Nº 5 de los Consejos de Salarios "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub grupo 01 "Curtiembres y sus productos", como beneficio permanente, facilitarán los elementos necesarios de trabajo, como ser:

Botas, guantes, zapatos industriales, delantales, equipos de agua (casaca y pantalón), etc., donde sea necesario su uso en las tareas que así lo requieran, conforme a lo dispuesto por el decreto 406/88 en cuanto sea aplicable a la tarea de curtiduría. Se considera también una necesidad del servicio el uso de uniformes (camisa y pantalón), por lo que las empresas suministrarán a los obreros uno de invierno el 30 de mayo y otro de verano el 30 de octubre de cada año. El uso del uniforme será obligatorio para todos los operarios de las empresas.

**15.1.-** Las empresas comprendidas entregarán una campera de abrigo, de tela polar a sus trabajadores, conjuntamente con la entrega del uniforme de invierno de 2013 y de 2015.

**15.2.-** Asimismo entregarán, sin costo para los trabajadores, una campera de abrigo en tela impermeable forrada, en los lugares donde su uso así lo requiera.

**15.3.-** Todos los elementos aquí mencionados serán repuestos sin costo para los trabajadores, en caso de deterioro, previa entrega del o de los elementos deteriorados. El trabajador está obligado a usar la ropa y/o los elementos de protección personal, debiendo mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza.

En lo que refiere a los elementos de protección personal (EPP), se prohíbe el retiro de los mismos del establecimiento de trabajo sin la autorización del empleador. Estos elementos serán repuestos sin costo para los trabajadores, en caso de deterioro, previa entrega del o de los elementos deteriorados.

### **XII. NOCTURNIDAD.**

**16.-** Los salarios que se perciben en las distintas categorías salariales, como beneficio permanente, se incrementarán en un 20%, cuando la actividad sea nocturna, entendiéndose por tal la comprendida entre la hora 22 y la hora 6 del día siguiente.

Las empresas en que existan acuerdos al respecto, con un porcentaje superior al aquí establecido y/o con un horario diferente al indicado, -siempre por 8 horas- lo seguirán cumpliendo en la forma pactada en ellos.

H

**XIII. COMPLEMENTO DE SALARIO VACACIONAL. (art. 27 de la Ley 12.590 - art. 4º de la ley 16.101) Y OTRAS REGULACIONES.**

**17.-** Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, percibirán un complemento por salario vacacional.

**17.1.-** El monto de este beneficio, será equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), correspondiente a las licencias del año 2012 a gozarse en el año 2013. Dicho monto será incrementado al 80% para las licencias a gozarse en el año 2014 y al 100% a las licencias a gozarse en el año 2015. Se debe incrementar la suma resultante de dicho cálculo en \$ 850 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta) en el año 2012; \$900 (pesos uruguayos novecientos) en el año 2013 y \$ 950 (pesos uruguayos novecientos cincuenta en el año 2014.

Los trabajadores en Seguro de Desempleo percibirán además y por este concepto, la suma de \$ 400 (pesos uruguayos ~~cuatrocientos~~ cuatrocientos —) por cada mes de amparo al mismo.

**17.2.-** El complemento del salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional legal al momento del goce de la licencia y en caso de fraccionamiento de la misma, se pagará cuando se goce de la primera fracción.

**17.3.-** Para el cálculo del aguinaldo, las empresas incluirán lo percibido por salario vacacional legal, consagrado como beneficio permanente.

**XIV. ACTIVIDAD Y LICENCIA SINDICAL.**

**18.-** Las partes se obligan a respetar los derechos inherentes a la libertad sindical y se abstendrán de desarrollar cualquier tipo de acto de injerencia, así como todo lo tendiente a menoscabar la libertad sindical.

**19.-** Las empresas comprendidas en el presente Sub grupo de los Consejos de Salarios, están obligadas a:

**19.1.-** Facilitar la colocación y utilización de carteleras sindicales en lugar adecuado.

**19.2.-** Siempre que medie consentimiento por escrito, del trabajador, practicarán el descuento por planilla de la cuota sindical, y mensualmente lo verterán a la dirección de la Unión de Obreros Curtidores, en la forma que éste indique, de acuerdo con la normativa vigente.

**19.3.-** Proporcionarán al Comité de Base de UOC en la empresa, un lugar dentro de la misma, para la realización de Asambleas, a la que podrán asistir delegados y/o dirigentes de la UOC y/o PIT CNT, así como asesores y técnicos, previo aviso a la dirección de la empresa, siempre que la misma cuente con instalaciones que permitan su realización.

**19.4.- Licencia sindical:** Las empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales, los integrantes del Comité de Base de UOC en Cuatrocientos vale. —

las mismas, delegados o trabajadores afiliados designados a tales efectos, de acuerdo al siguiente detalle:

**19.4.a.-** A estos efectos cada empresa otorgará media hora por trabajador, con un mínimo de 50 (cincuenta) horas y un máximo de 150 (ciento cincuenta) horas mensuales.

**19.4.b.-** Además, serán abonadas por cada empresa, a los delegados del Comité de Base de UOC, las horas en que mantengan reuniones con el personal de Dirección de la misma, o los representantes por ella designados, ya sea en el ámbito bipartito dentro de la empresa o en el MTSS.

A las reuniones bipartitas asistirán los delegados del Comité de Base y los representantes de la empresa (hasta cuatro representantes por parte). En caso de ser necesaria la concurrencia de otras personas (hasta cuatro por parte y fuera de las calidades antes mencionadas), se deberá comunicar previamente a la otra parte. Los planteos aquí realizados deberán presentarse formalmente y se deberá firmar un acta en cada reunión.

**19.4.c.-** En instancias de negociación colectiva por convocatoria de Consejos de Salarios, o en su defecto por negociación salarial entre UOC y CICU, cada empresa comprendida pagará al delegado del Comité de Base de UOC respectivo, un jornal por cada sesión de negociación a la que asista. En este caso el pago se hará efectivo desde la primera convocatoria de Consejos de Salarios o inicio de la negociación cuando corresponda, hasta su efectiva finalización.

En el año 2012 este pago se hará retroactivo desde la primera convocatoria de los Consejos de Salarios.

**19.4.d.-** Además de lo anteriormente establecido, durante la vigencia del presente Convenio, las empresas comprendidas en el Grupo 5 subgrupo 01 de los Consejos de Salarios, abonarán por licencia sindical, para integrantes titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad, del Consejo Directivo de la UOC (23 trabajadores con un tope de 80 horas por trabajador), lo que surge del cuadro que a continuación se detalla:

Cantidad de Trabajadores por empresa	Horas por empresa a pagar por licencia sindical para integrantes del CDN de UOC
Hasta 100	80 horas
Entre 101 y 300	120 horas
Entre 301 y 400	200 horas
Entre 401 y 700	240 horas
Más de 701	320 horas

Handwritten signatures and initials are present to the right of the table, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and smaller signatures further down.

Handwritten signatures are located at the bottom left of the page, below the table.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Estas horas se abonarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, al valor de la categoría correspondiente al trabajador involucrado.

Cuando corresponda, en cada empresa, la diferencia entre las horas establecidas en el cuadro anterior y las horas efectivamente acreditadas por la UOC por licencia sindical (éstas cobradas directamente en la empresa por el trabajador involucrado), será abonada a este Sindicato como aporte mensual.

Aquellas empresas en que no existan trabajadores en planilla que integren el Consejo Directivo Nacional de la UOC, pagarán la cantidad de horas detalladas en el cuadro anterior, también como aporte mensual, al valor de la categoría de oficial Ribera.

A todos los efectos de lo regulado en el presente numeral, la UOC comunicará en forma fehaciente el nombre de la o de las personas autorizadas a recibir estos pagos, o serán depositados en la cuenta bancaria de dicha organización sindical, cuyos datos se proporcionarán a las empresas, también por medio fehaciente.

La UOC presentará en tiempo y forma a cada empresa que cuente con trabajadores que integren el Consejo Directivo Nacional de este Sindicato, una nota membretada, firmada por los representantes del mismo, acreditando esta situación.

La utilización de la licencia sindical deberá ser comunicada a la empresa empleadora del trabajador que haga uso de la misma, con una antelación no menor a 24 horas, salvo casos debidamente justificados.

**19.4.e.-** Estas horas y/o jornales, abonados como licencia sindical, al valor correspondiente de cada trabajador que haga uso del beneficio, se considerarán como trabajo efectivo a todos los efectos legales.

**19.4.f.-** En caso de existir incumplimiento por la parte trabajadora de lo dispuesto en los capítulos VI, XVI y XXII del presente convenio, debidamente comprobado en el Grupo de los Consejos de Salarios N° 5, Subgrupo 01, se perderá el derecho al cobro de las horas sindicales establecidas en los numerales 19.4.a y 19.4.b en aquella o aquellas empresas en que se hubiera constatado el incumplimiento y por el mes en el que se produzca el mismo.

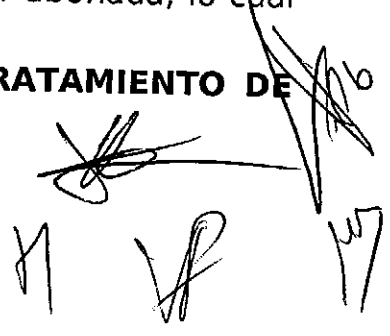
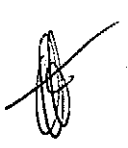
*Carlos Rivo*

**XV. DESCANSOS INTERMEDIOS.**

**20.-** Podrá ser objeto de negociación entre cada empresa y el Comité de Base de UOC en la misma, la variación del descanso intermedio, el cual en este caso, podrá gozarse entre la tercera y la quinta hora.

La media hora de descanso de los destajistas deberá ser abonada, lo cual queda como beneficio permanente.

**XVI. CONSERVACION DE LA MATERIA PRIMA Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN CASO DE CONFLICTO.**



14

**21.-** Las partes han acordado con carácter permanente, que para el caso de conflicto laboral que suponga paralización total o parcial de tareas, los operarios deberán llevar a cabo todos los trabajos que se entiendan necesarios por ambas partes, para preservar la materia prima, los materiales o elementos perecederos o que pudieran perderse o deteriorarse y el tratamiento de efluentes, entendiéndose que la tarea de salado de cueros se considera imprescindible a tales efectos.

**21.1.-** En tal sentido, ambas partes definirán, de común acuerdo, una Matriz de Puntos Críticos en la que se establecerán cuales son los procesos que no pueden detenerse, y el punto de estabilidad hasta el que deberán llegar las materias primas en proceso.

#### **XVII. ASAMBLEAS SINDICALES.**

**22.-** La realización de Asambleas ordinarias, será comunicada en forma escrita por el Comité de Base de UOC, previamente a la empresa con una antelación de 48 horas.

**22.1.-** En el caso de Asambleas extraordinarias, su realización se comunicará cuando se resuelva su organización, con la mayor antelación que fuera posible. Estas asambleas buscarán no afectar el normal desarrollo de la producción.

#### **XVIII.- OTROS BENEFICIOS.**

**23.** Seguirán aplicándose los beneficios consagrados en laudos y/o convenios anteriores, que se encuentren vigentes.

**23.1.-** Aquellas empresas en que existan beneficios superiores a los aquí consagrados, los seguirán cumpliendo en la forma convenida en ellos.

#### **XIX. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

**24.-** Las partes respetarán el ejercicio pleno del principio de no discriminación en razón de raza, género, etc. y se respetará a cabalidad la ley 16.045.

#### **XX. CATEGORIAS.**

**25.-** Para pasar de peón a peón práctico, se requiere exclusivamente haber trabajado 180 jornales, no rigiendo en este caso los requisitos de "vacancia" e "idoneidad necesarias a criterio del empleador", dispuesto en el art. noveno, literal A) del Convenio Colectivo firmado entre las partes el 18 de setiembre de 1992.

**25.1.-** Las partes convienen que desde el 1º de febrero de 2013, se reunirán a los efectos de iniciar un estudio sobre la categorización en el sector.

Dicha instancia podrá ser citada por cualquiera de las partes.

#### **XXI. CLÁUSULA DE PAZ.**

**26.-** Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores no realizarán petitorios, acciones o movilizaciones gremiales tendientes a

modificar directa o indirectamente los aspectos acordados en este documento, ni con referencia a otros beneficios salariales, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT-CNT.

La presente cláusula de paz no rige para las reivindicaciones sobre temas incluidos en el convenio, que pudiera realizar la UOC respecto del personal excluido del ámbito de aplicación del mismo.

**26.1.-** Los aspectos discutidos y/o acordados en esta ronda de Consejos de Salarios no serán trasladados a la discusión de cada empresa durante la vigencia del presente convenio.

**XXII. MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**27.-** Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y la UOC (Unión de Obreros Curtidores) a los efectos de resolver el problema planteado.

De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Este ámbito actuará como organismo de conciliación.

Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.

**Para constancia, se suscriben ocho ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha indicados.**

*Carlos Bico*  
CARLOS BICO

*Mauricio Santeugini*  
Mauricio Santeugini  
Abogado  
Mat. 8040

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
RODRIGO DELEÓN  
ABOGADO  
*[Handwritten signature]*  
DR. S. PILLAZA BAL  
ABOGADO

*[Handwritten signature]*  
C. CRAMER

CATEGORIAS	Vigencia 01/01/2010 4,03%	Vigencia 01/07/2010 3,08%	Vigencia 01/01/2011 3,72%	Vigencia 01/07/2011 4,71%	Vigencia 01/01/2012 3,71%	Vigencia 01/07/2012 1,59%	Vigencia 01/07/2012 2,50%
------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

1 Mecanico Industrial  
tornero y de banco

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	70,55	72,72	75,43	78,98	81,91	83,22	85,30

2 Soldador foguista  
y pañolero

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	70,55	72,72	75,43	78,98	81,91	83,22	85,30

3 Lubricador, herrero  
y Cañista

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	70,55	72,72	75,43	78,98	81,91	83,22	85,30

4 Electricista

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	70,55	72,72	75,43	78,98	81,91	83,22	85,30

5 Conductores internos  
y guincheros

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	59,52	61,36	63,64	66,64	69,11	70,21	71,96
Oficial	64,94	66,94	69,43	72,70	75,40	76,60	78,51

6 Conductores externos

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	60,70	62,57	64,90	67,95	70,48	71,60	73,39
Oficial	67,71	69,80	72,39	75,80	78,62	79,87	81,86

7 Carpinteros  
General y de anexos

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	59,52	61,36	63,64	66,64	69,11	70,21	71,96
Oficial	66,33	68,37	70,91	74,25	77,01	78,23	80,19

8 Albañiles y pintores

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	59,52	61,36	63,64	66,64	69,11	70,21	71,96
Oficial	64,94	66,94	69,43	72,70	75,40	76,60	78,51

9 Serenos

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	59,52	61,36	63,64	66,64	69,11	70,21	71,96
Oficial	64,94	66,94	69,43	72,70	75,40	76,60	78,51

10 Porteros

Peon	50,60	52,16	54,10	56,65	58,75	59,68	61,17
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	54,74	56,43	58,53	61,28	63,56	64,57	66,18
Oficial	56,75	58,50	60,68	63,53	65,89	66,94	68,61

11 Almacen de cueros  
(empaquetado, marcado y otras)

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	57,44	59,21	61,42	64,31	66,69	67,75	69,45
Oficial	61,78	63,68	66,05	69,16	72,73	72,87	74,69

SCANDIA

7

8

9

10

Colos Aires

11

12

13

14

12 Almacen con atencion al publico/expedición de plaza

Peon	50,60	52,16	54,10	56,65	58,75	59,68	61,17
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	57,44	59,21	61,42	64,31	66,69	67,75	69,45
Oficial	61,78	63,68	66,05	69,16	71,73	72,87	74,69

13 Volante (realiza distintas tareas ninguna con carácter de permanente)

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	55,88	57,60	59,74	62,56	64,88	65,91	67,56
Oficial	59,23	61,06	63,33	66,31	68,77	69,86	71,61

14 Recibidor/Clasificador

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	71,49	73,70	76,44	80,04	83,01	84,33	86,44

15 Productos quimicos

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,16	54,80	56,84	59,52	61,72	62,70	64,27
Med/oficial	57,83	59,61	61,83	64,74	67,14	68,21	69,92
Oficial	62,22	64,14	66,53	69,66	72,24	73,39	75,23

16 Salado (Oficial recibe, corta clasifica por peso y sala)

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	59,52	61,36	63,64	66,64	69,11	70,21	71,96
Oficial	66,33	68,37	70,91	74,25	77,01	78,23	80,19

17 Pelado (Oficial: controla pelambre temp. Agua, agrega los prod. quimicos según formulas)

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	61,07	62,96	65,30	68,37	70,91	72,04	73,84
Oficial	68,11	70,21	72,82	76,25	79,08	80,34	82,35

18 Ribera (Oficial: remoja carga/desc. de fulones/piletas levanta tripa, recorta. Tareas varias.

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,16	54,80	56,84	59,52	61,72	62,70	64,27
Med/oficial	57,83	59,61	61,83	64,74	67,14	68,21	69,92
Oficial	64,41	66,40	68,87	72,11	74,79	75,98	77,87

19 Curtido y tintado

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	61,07	62,96	65,30	68,37	70,91	72,04	73,84
Oficial	69,53	71,67	74,33	77,84	80,72	82,01	84,06

20 Clasificador de cueros depilados

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	71,49	73,70	76,44	80,04	83,01	84,33	86,44

21 Piletas de decantación

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,16	54,80	56,84	59,52	61,72	62,70	64,27
Med/oficial	57,83	59,61	61,83	64,74	67,14	68,21	69,92
Oficial	64,41	66,40	68,87	72,11	74,79	75,98	77,87

22 Trinchado

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	59,88	61,73	64,02	67,04	69,53	70,63	72,40
Oficial	66,73	68,78	71,34	74,70	77,47	78,70	80,67

23 Maq. Dividir en tripa Embocador

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	59,88	61,73	64,02	67,04	69,53	70,63	72,40
Oficial	66,73	68,78	71,34	74,70	77,47	78,70	80,67

SAUNDRA

VP ~~SAUNDRA~~ Carlos Lino ARG JB



24 Maq. Dividir en tripa  
Oficial 2da. (Tirando)

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	57,89	59,67	61,89	64,81	67,21	68,28	69,98
Oficial	62,25	64,17	66,56	69,69	72,28	73,43	75,26

25 Maq. Dividir Wet Blue

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	61,85	63,76	66,13	69,24	71,81	72,95	74,78
Oficial	69,04	71,17	73,82	77,29	80,16	81,43	83,47

26 Maq. Dividir Wet Blue

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	57,89	59,67	61,89	64,81	67,21	68,28	69,98
Oficial	62,25	64,17	66,56	69,69	72,28	73,43	75,26

27 Maq. Escurrir Wet Blue

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	56,65	58,40	60,57	63,42	65,78	66,82	68,49
Oficial	60,91	62,78	65,12	68,19	70,72	71,84	73,64

28 Maq. Rebajar

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	61,85	63,76	66,13	69,24	71,81	72,95	74,78
Oficial	69,04	71,17	73,82	77,29	80,16	81,43	83,47

29 Pesador de cueros

(Para fulones de curt/tint.  
y control de partidas)

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,16	54,80	56,84	59,52	61,72	62,70	64,27
Med/oficial	57,83	59,61	61,83	64,74	67,14	68,21	69,92
Oficial	64,41	66,40	68,87	72,11	74,79	75,98	77,87

30 Clasificador de Wet Blue

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	54,62	56,30	58,39	61,14	63,41	64,42	66,03
Med/oficial	61,95	63,86	66,23	69,35	71,92	73,07	74,89
Oficial	71,49	73,70	76,44	80,04	83,01	84,33	86,44

31 Trabajos de descarnes

Clasif. Piquelado WB recortado  
y calibrado, pesador, embalador  
Maq. Funguicida

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	61,85	63,76	66,13	69,24	71,81	72,95	74,78
Oficial	69,04	71,17	73,82	77,29	80,16	81,43	83,47

32 Trabajos en descarnes

Pesador

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,91	55,57	57,64	60,35	62,59	63,59	65,18
Med/oficial	57,89	59,67	61,89	64,81	67,21	68,28	69,98
Oficial	62,25	64,17	66,56	69,69	72,28	73,43	75,26

33 Maq. Escurrir recurtido

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	57,44	59,21	61,42	64,31	66,69	67,75	69,45
Oficial	61,75	63,66	66,02	69,13	71,70	72,84	74,66

34 Maq. Estirar

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	52,77	54,40	56,42	59,08	61,27	62,25	63,80
Med/oficial	57,44	59,21	61,42	64,31	66,69	67,75	69,45
Oficial	61,75	63,66	66,02	69,13	71,70	72,84	74,66

35 Recortador en sem/term.

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
Peon pract.	53,16	54,80	56,84	59,52	61,72	62,70	64,27
Med/oficial	57,83	59,61	61,83	64,74	67,14	68,21	69,92
Oficial	64,41	66,40	68,87	72,11	74,79	75,98	77,87

36 Túnel semiterminado

Peon	50,93	52,50	54,45	57,02	59,13	60,07	61,58
------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

SAJNDP